

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3838.

Artículo de oficio.

(Número 312.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 1657 correspondiente al día 19 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Siendo en número considerable los expedientes de reclamación é instancias sobre quintas que algunos Gobernadores remiten á este Ministerio sin la instrucción, informes y documentos que exigen los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden circular de 26 de enero último, la Reina (Q. D. G.), con el objeto de acelerar el despacho de estos asuntos, ha tenido á bien disponer que se circule de nuevo la citada Real orden, como se verifica á continuación, y que se encargue muy particularmente á V. S. que bajo su responsabilidad cuide de cumplirla y hacerla cumplir exactamente á todos sus subordinados en cuantos expedientes de reclamación se hayan promovido y promuevan, así en la quinta actual de 50,000 hombres, como al llamar los rezagos de las anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y

demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Dirección general de la Administración.*—Negociado 4.º.—En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolución á este Ministerio no se hallan instruidos del modo que conviene para su más pronto despacho ni con arreglo á lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamación alguna sobre quintas que se haya presentado en ese Gobierno civil después de transcurrido el plazo de 15 días que señala el art. 136 de dicha ley.

2.º Que V. S., bajo responsabilidad, no omita en los expedientes de reclamación, que según la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el artículo 137 de ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputación ó del Consejo provincial contra que se reclame en V. S. de expresar la fecha en que se dictaron y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestión verse sobre la exención de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermanos huérfanos, incluya V. S. en el expediente un certificado en que la Administración de Hacienda pública de la provincia haga constar circuns-

tanciadamente las varias cuotas de contribución anual que portodos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, según lo que resulte de los amillaramientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del Consejo provincial aunque el fallo contra que se reclame lo haya dictado la Diputación antes del restablecimiento de la ley de 4 de Abril de 1845.

6.º Que V. S., cerciorado de que el expediente está completo y reuné toda la instrucción y documentos que previene la ley y las precedentes reglas, lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que prefiija el citado art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictámen sobre el fondo de la cuestión que en cada caso se promueva.

Y 7.º Que no instruya V. S. expediente ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieren á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza, según el artículo 132 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se publique en este periódico para los efectos convenientes. Palma 27, de julio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 313.)

Sección de Hacienda.—En cumplimiento de lo que me ha mandado el Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas; he dispuesto se inserte á continuación el siguiente anuncio.

«La Hacienda contratará en pública licitación el surtido de papel para la elaboración del sellado de todas clases y de los documentos de Vigilancia durante los cuatro años próximos bajo el tipo de cuarenta y seis rs. cada resma y con sujeción á las demás condiciones insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de julio próximo pasado, debiendo celebrarse la subasta el día 31 de este mes en la mencionada Dirección general de Rentas Estancadas, en donde se hallan demanifiesto las muestras del papel.»

Palma 7 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Continuacion de las Tablas insertas en el número anterior referentes á la Instruccion que deberán observar las Comisiones permanentes de Estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la Estadística del territorio.)

TABLA NÚM. 11.

Cuadro demostrativo de la extension aproximada en fanegas ó hectáreas, de las diferentes especies de terrenos que forman el término de este partido.

NOTA. Siempre que sea posible á las Comisiones reducirán á hectáreas la medida del territorio. Las iniciales *h* y *a* significan *hectáreas* y *áreas*.

TERRENOS.																	
Montañoso.	Erial ó matorral.		Mantilloso.		De creta ó calizo.		Arenoso ó de casquijo.		Pedregoso.	Arenoso.	Arcilloso.	Pantanozo ó cenagoso.	De diferentes clases		Extension total.		OBSERVACIONES.
<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	<i>h a</i>	

TABLA NÚM. 12.

Cuadro por Ayuntamientos de la division física y agricola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos de regadio que tiene el término de cada municipio.

Ayuntamientos.	DESTINADOS Á CULTIVOS PRINCIPALES DE								
	Cereales.	Huertas, semilleros y jardines.	Legumbres y raíces alimenticias.	Canales de riego, acequias, abrevaderos etc.	Viñas.	Frutales y olivares.	Plantas textiles y tintóreas.	Prados.	TOTAL.

CONTINUACION DE LA TABLA NÚM. 12.

Cuadro por Ayuntamientos de la division física y agricola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos de secano que tiene el término de cada municipio.

Ayuntamientos.	DESTINADOS Á CULTIVOS PRINCIPALES DE									
	Cereales.	Viñas.	Frutales y olivos.	Legumbres y raíces alimenticias.	Plantas textiles y tintóreas.	Pastos y bosques.	Monte alto y bajo.	Eras, canteiras, minas, charcas de pesca etc.	Sotos y alamedas.	TOTAL.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

CIRCULAR.

Venciendo en el presente mes el cupo de consumos del tercer trimestre con cuyo puntual ingreso cuenta la Administración para hacer efectiva la consignación señalada por la superioridad, se advierte á los Ayuntamientos el deber en que se hallan de impulsar este servicio para que antes del 24 del actual ingresen los fondos en arcas del Tesoro, evitando la responsabilidad del apremio que en otro caso se vería precisada esta Dependencia á adoptar contra los morosos. Palma 5 de agosto de 1857. — P. O. — Federico Roblez.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA
de las Baleares.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia queda desde hoy abierto el pago de las clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería. Palma 7 de agosto de 1857. — P. O. — Manuel de la Guardia.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de las Baleares.

CONDICIONES bajo las cuales se dá en arrendamiento la Casa Teatro de esta capital.

1.^a El arrendamiento tendrá principio el día 19 de noviembre, en cuyo día deberá precisamente darse la primera función, y concluirá el día 30 de junio de 1858.

2.^a El empresario se hará cargo bajo inventario de las decoraciones, tripas y demás efectos del escenario. Durante la temporada será responsable de todos estos enseres que deberá devolver al finalizar la misma, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algún deterioro por falta de cuidado.

3.^a También será responsable el empresario de cualesquiera deterioraciones que resultaren en el interior del edificio y de toda sustracción de muebles y efectos, hechas una y otra durante las horas en que el Teatro estuviese cerrado al público.

4.^a Durante la temporada deberán funcionar al menos dos compañías; una lírica y otra dramática.

5.^a El empresario podrá dar función todos los días hábiles señalados en el artículo 40 del Real decreto de 28 de julio de 1852.

6.^a La Junta de Beneficencia se reserva un palco de primer orden, á su elección.

7.^a También queda reservado otro palco de primer orden para la Presidencia.

8.^a El empresario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie si en cumplimiento de alguna Real orden ha de ceder cualesquiera otros palcos ó localidades.

9.^a Cada día de función deberá reservar el empresario hasta las doce, por su precio, dos palcos de primera clase, uno á la orden del Capitán general y otro á la del Gobernador de la provincia.

10. También reservará el empresario cada día de función, por sus respectivos precios, durante la primera hora de estar abierta al público la ventanilla, seis palcos, diez butacas y diez lunetas á disposición de los tenedores de las doscientas acciones emitidas para la reedificación del Teatro.

11. Para el abono de localidades el empresario dará preferencia en primer lugar á los expresados accionistas que hubieran sido abonados en la última temporada, los cuales podrán elegir localidad de igual clase á la que ocuparon; en segundo lugar tendrán preferencia los mismos accionistas que no habiendo estado abonados en la última temporada quisieran abonarse en la presente.

12. El empresario deberá permitir la entrada personal y gratuita á que tienen derecho los expresados accionistas.

13. También deberá permitir la entrada á todas horas á los señores Vocales y Secretario de la Junta de Beneficencia y al conserje del establecimiento.

14. Igual entrada permitirá al funcionario público que deba presidir la función, al censor de Teatro y á los demás empleados encargados por el Gobierno de conservar el orden.

15. El valor de la entrada general no podrá bajar de dos reales á escepcion de la del Paraiso y Cazuela que podrá fijar el empresario como crea conveniente.

16. En días festivos y antes de la temporada de cuaresma dará el empresario dos beneficios á favor del Hospital, entendiéndose que este establecimiento solo percibirá el producto de la entrada general. El de las localidades lo cobrará el empresario, quien costeará todos los gastos. Dos horas antes de empezar la función pondrá dicho empresario á disposición de la Junta de Beneficencia todos los palcos que no se hubiesen despachado. Los días en que tengan lugar estos beneficios, no podrá darse función por la tarde.

17. El empresario deberá conservar limpios y aseados el edificio y escenario.

18. No podrá variar ninguna puerta ni localidad del edificio sin anuencia de la Junta.

19. Tampoco podrá sin la misma anuencia alterar ni restaurar el todo ni parte de las decoraciones y demás efectos del escenario.

20. No podrá servirse de otras decoraciones ni tripas que las que reciba bajo inventario. Las que quiera construir de nuevo podrá hacerlo á sus espensas; pero deberá someter su ejecución á la aprobación de la Junta, cuya corporación tendrá derecho á designar el artista que haya de ejecutarlas. Concluida la temporada pasarán á ser propiedad del Hospital.

21. El alumbrado de todo el coliseo será de gas, debiendo el empresario cumplir con las contratas y obligaciones que se hubieren estipulado para este servicio y mantener encendidos durante las funciones de noche todos los mecheros colocados en la platea, corredores, escenario y demás dependencias del edificio. En el caso de ser materialmente imposible la iluminación por medio del gas, el empresario deberá suplirla por otros medios adecuados.

22. La Junta se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad de los adornos interiores y mueblaje de los palcos y demás localidades.

23. El empresario deberá sujetarse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico de Teatros y demás disposiciones vigentes.

24. Este arrendamiento se adjudicará en pública subasta por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación. El precio se expresará por letras y no por guarismos.

25. A cada uno de dichos pliegos deberá acompañar carta de pago que acredite que su autor ha depositado en la Tesorería de Hacienda pública diez y seis mil reales en calidad de fianza, sin cuyo requisito no será admitido. Concluido el remate podrán retirar dicha cantidad los licitadores, excepto el mejor postor que no podrá hacerlo hasta la conclusión del contrato.

26. El tipo para la subasta queda fijado en diez y seis mil rs.

27. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Beneficencia el día 17 del actual á las doce. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta.

28. Transcurrida esta podrán consultas los proponentes las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurran al acto.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

31. Leídos que sean todos los pliegos, la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

32. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

33. El arrendatario deberá satisfacer el alquiler por quincenas adelantadas.

34. Este arrendamiento se reducirá á escritura pública debiendo el arrendatario satisfacer el salario correspondiente, el de una copia para unir al expediente de subasta, el importe del papel sellado en que se estienda una y otra y además el registro de hipotecas. Palma 4.^o de agosto de 1857. — El Presidente Accidental. — Marqués de la Bastida. — P. A. de la J. — Miguel Garau, secretario.

Palma 6 de Agosto de 1857.

Se aprueba el precedente pliego de condiciones. — Villar.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de se ofrece á tomar en arrendamiento el Teatro de esta ciudad, propio del Hospital de la provincia por el alquiler de reales que deberá satisfacer en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número . . . sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

COMISION AUXILIAR

de la Exposicion agricola del Reino
en las Baleares.

Acercándose la época en que deben remitirse á la Corte los ganados y productos destinados á la exposicion agricola del Reino, la Comision cree oportuno recordar á los alcaldes y á los expositores de la provincia, las disposiciones del Real decreto de 11 de marzo último, que unos y otros deben observar para el logro de los fines que el gobierno de S. M. se ha propuesto.

Segun el art. 7.^o los productos destinados á la exposicion se presentarán previamente por los expositores á los alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bullo que los contenga. Sin estos requisitos ningún objeto podrá ser admitido.

El art. 8.^o dispone que de los atestados que los alcaldes expidieren remitirán estos copia oficial al Gobernador de la provincia, y por el art. 10 se recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboracion y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado; de la naturaleza de los terrenos productores, y de cuanto pue-

da contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Con arreglo al art. 15 todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

Para los ganados se exigen otras formalidades en los artículos 17, 18 y siguientes, que la Comision no cree necesario reproducir, persuadida de que serán pocos los objetos de esta clase que se presenten. Los que deseen imponerse de esas formalidades podrán verlas en el Boletín oficial balear núm. 3796 donde se insertó el expresado Real decreto.

Las disposiciones de que va hecho mérito, interesan con especialidad á los expositores que quieran remitir sus producciones directamente á la exposicion de la Corte, en cuyo caso deberán pasar con 20 días por lo menos de anticipacion á la apertura del concurso, á la Direccion general de agricultura, industria y comercio, en el Ministerio de Fomento, una nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

En cuanto á los expositores que prefieren confiar sus producciones á la Comision para que esta cuide de remitirlas al concurso nacional, debe observarse que si bien no están exentos de las formalidades que se exigen á los demás, podrán no obstante prescindir de algunas de ellas y evitarse las molestias y gastos de acondicionamiento y remision á la Corte, enviando sus productos á la Comision directamente ó por conducto del alcalde respectivo, con la anticipacion prevenida en la circular de 29 del mes próximo pasado que podrán leer en el Boletín oficial de 3 del corriente. En la misma circular se indica, que la Comision facilitará á estos expositores los rótulos, cajas, botellas, frascos y demás envases necesarios y el plazo dentro del cual deben presentarse los objetos para que sean admitidos á la exposicion provincial que se celebrará en esta ciudad, antes de remitirlos á la Corte. Mas, como tanto las personas que se hallen en este caso, como todos los expositores en general, deben obtener el oportuno certificado del alcalde y acompañar las noticias y observaciones de que va hecho mérito; la Comision cree conveniente copiar al pié de este escrito para que sirvan de gobierno á los alcaldes y á los expositores, los formularios que la Junta directiva de la exposicion agricola, le ha remitido para la presentacion de ganados y demás clases de objetos. Con arreglo á ellos deberán extender los expositores sus relaciones y los alcaldes las certificaciones correspondientes. El poder ó autorizacion para presentar los objetos, deberán extenderlo conforme se indica al pié del formulario, á favor de esta Comision auxiliar ó de su vice-presidente, si quieren valerse de sus buenos oficios. Los demás expositores ó sea los que prefieran remitir sus productos directamente á la Corte, podrán autorizar para presentarlos á la persona ó corporacion que estimen mas conveniente.

Existiendo en poder de la Comision un número considerable de ejemplares de dichos formularios, en blanco, está pronta á facilitarlos á las personas que se propongan llenar algún objeto á la exposicion y lo manifiesten con la anticipacion conveniente.

La Comision se promete del celo de los señores alcaldes, que procurarán dar mayor publicidad á este anuncio, y cuidarán de que las relaciones y certificados de presentacion se extiendan con arreglo á dichos formularios y sin dilaciones ni entorpecimientos. Palma 5 de agosto de 1857. — El vice-presidente. — Jaime Conrado. — Por acuerdo de la Comision. — Francisco Manuel de los Herreros, vocal secretario.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE GANADOS.

EXPOSICION DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS

DE LA PENINSULA, ISLAS ADYACENTES Y POSESIONES ULTRAMARINAS, QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL AÑO DE 1857

EXPOSITOR D.
VECINO DE
PROVINCIA DE

SECCION SEGUNDA.—GANADERIA.
CLASE
NÚMERO

Especie y sexo.	Raza.	Edad.	Procedencia padre y madre.	Punto, casa ó finca del nacimiento ó recría.	Criador.	Objeto á que se le destina.	Reseña ú observaciones.

Garantizo bajo mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion si fuere necesario. En _____ a _____ de 1857. Como expositor.

D. _____ Alcalde de _____ provincia de _____ certifico: que D. _____ me ha presentado los animales que expresa la declaracion que precede; y con el fin de que pueda hacer constar su identidad en la Exposicion de Agricultura, le expido la presente, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador de la provincia. En _____ a _____ de 1857. El Alcalde.

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. _____ vecino de _____ para que en su nombre presente en ella los animales expresados en esta relacion; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes. En _____ a _____ de 1857. El expositor.

Acepto el poder.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PRODUCTOS, INSTRUMENTOS, ETC.

EXPOSICION DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS

DE LA PENINSULA, ISLAS ADYACENTES Y POSESIONES ULTRAMARINAS, QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL AÑO DE 1857.

EXPOSITOR D.
VECINO DE
PROVINCIA DE

SECCION
CLASE
NÚMERO

Nombres de los efectos.	Cantidad que se remite ó espacio que ocupan	Caracteres especiales.	Nombre del dueño del establecimiento ó finca que le produce.	Precio corriente.	Observaciones.

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion, caso necesario. En _____ a _____ de 1857. Como expositor.

D. _____ Alcalde de _____ provincia de _____ certifico: que D. _____ me ha presentado los efectos que arriba se expresan, los cuales van contenidos en que he recibido y sellado á fin de que pueda presentarlos en la Exposicion de Agricultura de Madrid, acompañando la presente certificacion de que se remite otro ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia. En _____ a _____ de 1857. El Alcalde.

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. _____ vecino de _____ para que en su nombre presente en ella los efectos expresados en esta relacion, reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes. En _____ a _____ de 1857. El expositor.

Acepto el poder.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

EL EDITOR, Antonio Cabrer.